



Bogotá D.C. 13 de marzo de 2020
SDM-SC-54639

Señor(a):
LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO
CALLE 69 A N° 8 - 18
BARRIO MARSELLA
TEL: 314 294 4808 / 322 722 0776
CIUDAD

SECRETARÍA
MOBILIDAD

472	Motivos de Devolución	DESCONOCIDO	NO EXISTE NÚMERO
		RECHAZADO	NO RECLAMADO
		CERRADO	NO CONTACTADO
		FALTA DE DATOS	APARTADO CLASIFICADO
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Recibe		
Fecha 1:	30/03/2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Jhonairo Chirrego		
Centro de Distribución:	C.C. 79.842.195		
Observaciones:	De la ECC 69 para a la ECC 70		

REF: ALCANCE- SDM-40888

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. 11001000000023553423 de 23553423, N° 11001000000023187031 de 02/18/2019 y 11001000000022814486 del 01/31/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante sus guías de entrega informó la causal de devolución "DESCONOCIDO-DIRECCION ERRADA - RECIBIO" hechos que no son atribuibles a la administración.



por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO
Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 10199945
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

ubicación

ubicación registrada en RUNT

Ubicación: CRA 69D N 1 51 T1 APTO 1101
Municipio: BOGOTÁ
Teléfono: 3585920

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: NO@HOTMAIL.COM
Teléfono móvil: 3133070101

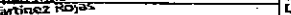
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO N° 11001000000023553423

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo como causal de devolución "**DESTINATARIO DESCONOCIDO** hecho que no es atribuible a esta administración.

472	SERVICIOS POSTALES - CORREOS DE LA GUAYANA FRANCESA		Indon a 15/09/97		D. Dem...				
	POSTEPHRES		Indon a 15/09/97		D. Dem...				
Centre Utilisateur : UAG-CENTRO		Centre Utilisateur : UAG-CENTRO		Centre Utilisateur : UAG-CENTRO		Centre Utilisateur : UAG-CENTRO			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			
1111		568		1111		568			

COMPARENDO N° 11001000000023187031

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo como causal de devolución "**DIRECCION NO EXISTE**", hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2°. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

[illegible]

COMPARENDO N° 11001000000022814486

El cual fue recibido.



SERVICIOS POSALES NACIONALES S.A. NIT 940.063.917-9

POSTPREST

UAC CENTRO
11290033

RECIBIÓ
727158865CO



Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdivisión Administrativa)

Dirección: Calle 13 # 37 - 35

Referencia: 110041000000022514488

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 0549400 EXT 6510

Código Postal: 1111000

Dpto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111557

Nombre/Razón Social: LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO/TH953

Dirección: CR 500 N 1 51 TI APED 1101

Tel: 5255620/1133075105

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110531256

Código Operativo: 1105568

Peso Fluido(gm): 200

Peso Volumétrico(gm): 200

Peso Facturado(gm): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Fluido: \$2.505

Costo de Manejo: \$0

Valor Total: \$0

Dice Contener:

Observaciones del Cliente: COMPRENDO

CONTENIDOR

CONJUNTO DE BARRIDORE

TORRES DE SAN SION

C.C. NIT 900.883.218-7

Fecha de entrega: 02/08/2019

Distribuidor:

C.C.:

Guías de entrega:

Ter: 02/08/2019

1111

587

UAC CENTRO

CENTRO A

1111556711133069623758865CO

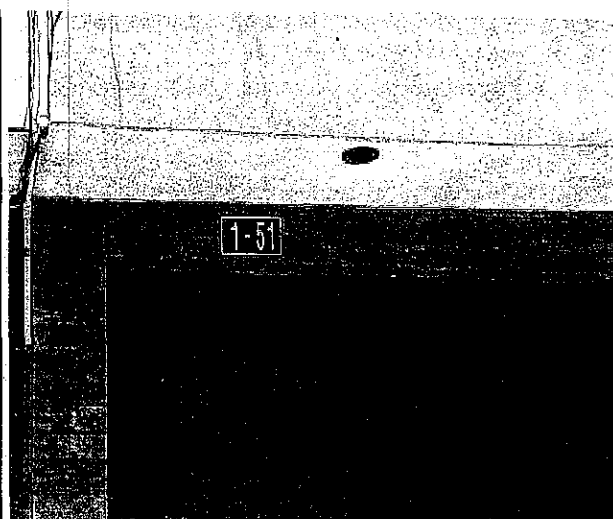
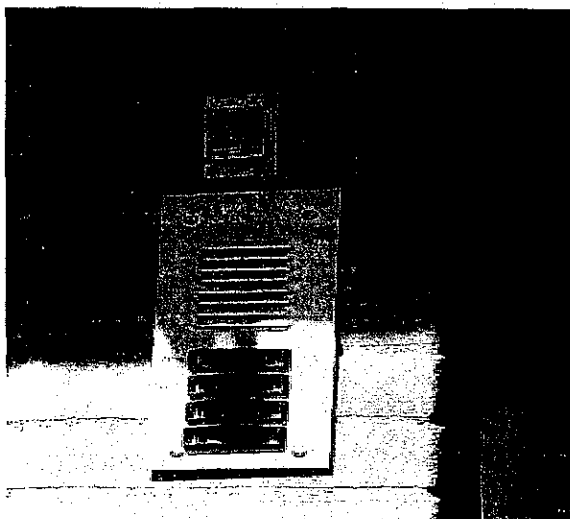


Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Es de anotar, que se realizó auditoria por parte de la empresa de mensajería para determinar si la dirección existe o no, lo cual arrojó el siguiente resultado:

1. De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección CRA 69D # 1-51 T 1 APTO 1101 BOGOTÁ, a la cual se remitieron los comparendos electrónicos No. 11001000000023187031 y 11001000000023553423 que se encuentran amparados por la guías de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG220075771CO y YG238578111CO, se informa:

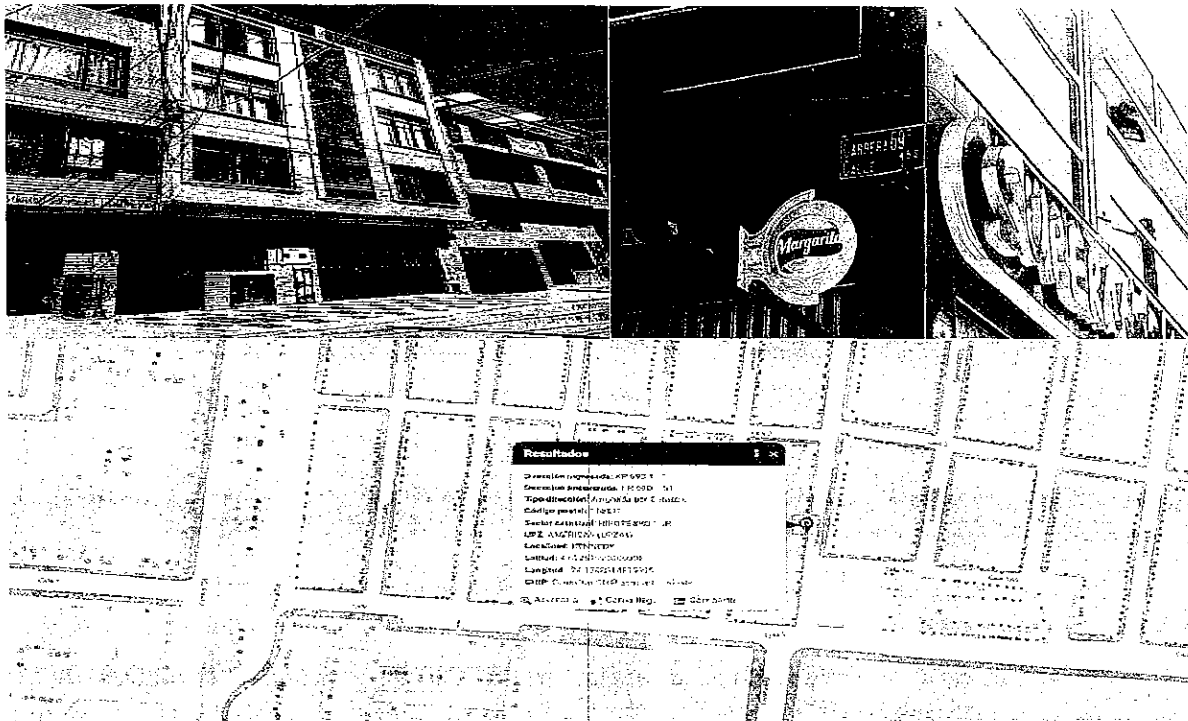
- Dirección Si Existe.
- Casa, 4 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color café.
- Dirección Errada, ya que no existen torres ni apartamento 1101, es una casa subdividida en aptos, pero solo existe apto 401 y 402.
- No Conocen al Sr. LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



2. Ahora bien para el caso del comparendo electrónico N° 11001000000022814486, el cual fue remitido a la CRA 69D N° 1 51 T1 APTO 1101 BOGOTÁ y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG217580865CO, se informa:

- De acuerdo a la información que presenta la guía N° YG217580865CO, se evidencia el sello CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ISIDRO, se procede a realizar georreferenciación a dicho conjunto evidenciando que este conjunto se encuentra ubicado en la CRA 69D N° 1 - 51 SUR.
- Se realiza visita a dicho conjunto donde se confirma que sí existe T1 y apartamento 1101.
- Torres de apartamentos, 12 pisos, fachada color azul y gris.
- Motorizado que realizó la entrega no deja evidencia en la guía sobre la novedad de la dirección donde realizó la entrega la cual realiza al SUR.
- Por lo tanto, la dirección correcta del ciudadano es CRA 69 D N° 1 – 51 SUR T1 APTO 1101.



Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

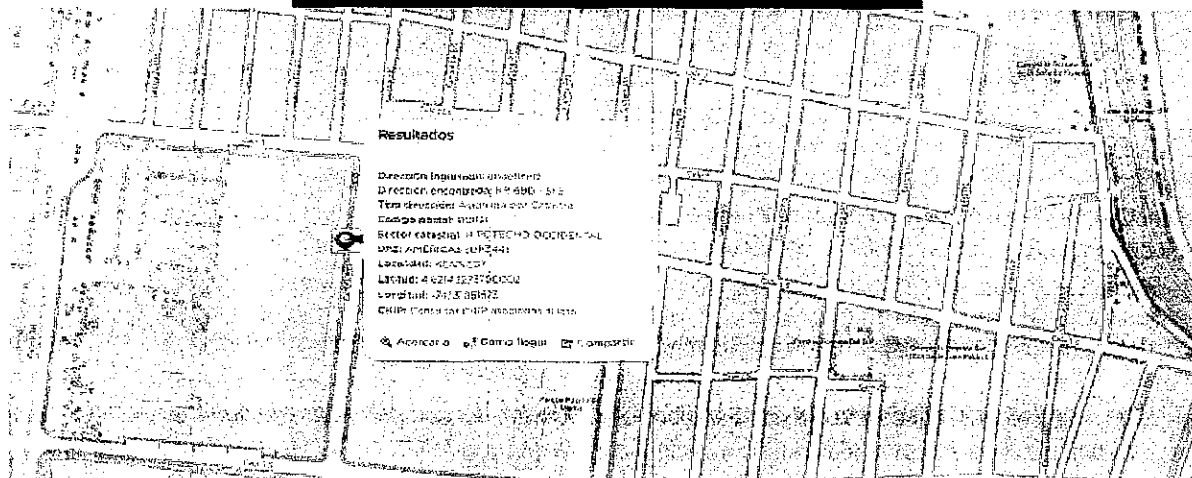
Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitidos en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 161 de la ley 769 de 2002 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

11001000000023553423	NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019
	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N°. 749972 DE 08/14/2019
11001000000023187031	NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019
	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N°. 897633 DE 08/14/2019
11001000000022814486	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N°. 255561 DE 03/19/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida

por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de *revocatoria directa* de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Bultrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de

acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **11001000000023553423** de **23553423**, N° **11001000000023187031** de **02/18/2019** y **11001000000022814486** del **01/31/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

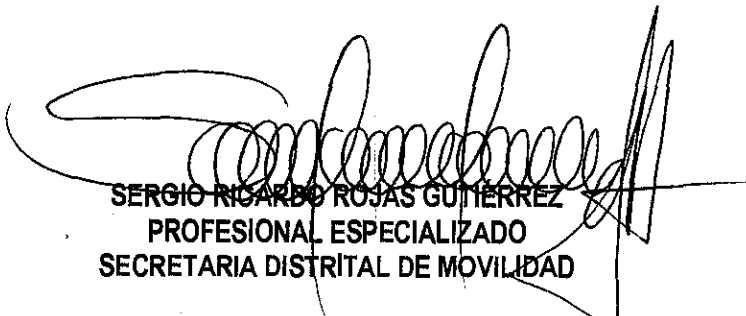
Frente a la *exoneración del pago*, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ROCÍO CUCUNUBO - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2020
SDM-SC-54639

Señor(a):

LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO
CALLE 69 A N° 8 – 18
BARRIO MARSELLA
TEL: 314 294 4808 / 322 722 0776
CIUDAD

REF: ALCANCE- SDM-40888

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. **11001000000023553423** de **23553423**, N° **11001000000023187031** de **02/18/2019** y **11001000000022814486** del **01/31/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante sus guías de entrega informó la causal de devolución "**DESCONOCIDO-DIRECCION ERRADA - RECIBIO**" hechos que no son atribuibles a la administración.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 10199945
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 69D N 1 51 T1 APTO 1101	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@HOTMAIL.COM
Teléfono:	3565920	Teléfono móvil:	3133070101

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

COMPARENDO N° 11001000000023553423

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo como causal de devolución "**DESTINATARIO DESCONOCIDO** hecho que no es atribuible a esta administración.

[illegible]

COMPARENDO N° 11001000000023187031

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo como causal de devolución "**DIRECCION NO EXISTE**", hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

[illegible]

COMPARENDO N° 11001000000022814486

El cual fue recibido.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-99		RECIBO DE DEPÓSITO	
POSTEXPRESS UNACENTRO 11200933		05/02/2019 17:37:24 RECIBO DE DEPÓSITO YG71558865CO	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 # 57 - 35 Referencia: 1001000000022914408 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11181000 Depósito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	
Nombre/Razón Social: LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO OFR 853 Dirección: Cr. 69D N 1 51 TI APTD 1101 Teléfono: 3548262/3123670151 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 10651266 Depósito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111566	
Peso Neto (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.00 Gastos de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del Cliente: COMPARENDO	
Fecha de entrega: 05/02/2019 Distribuidor: C.C. NIT 900.002.917-99		Fecha de entrega: 05/02/2019 Distribuidor: C.C. NIT 900.002.917-99	
Observaciones del Cliente: COMPARENDO		Observaciones del Cliente: COMPARENDO	



11115871111566Y621758865CO

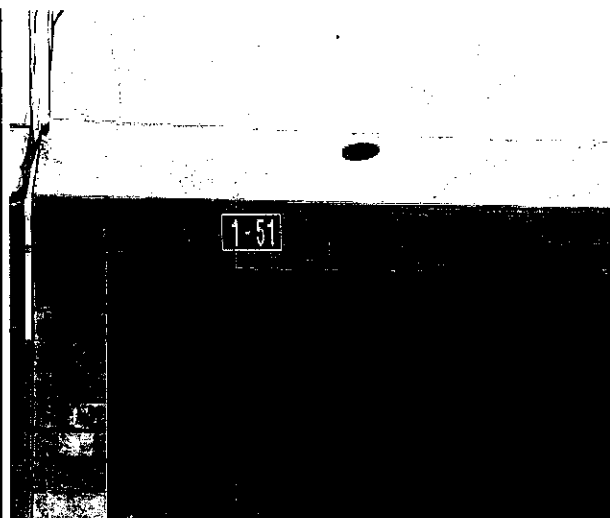
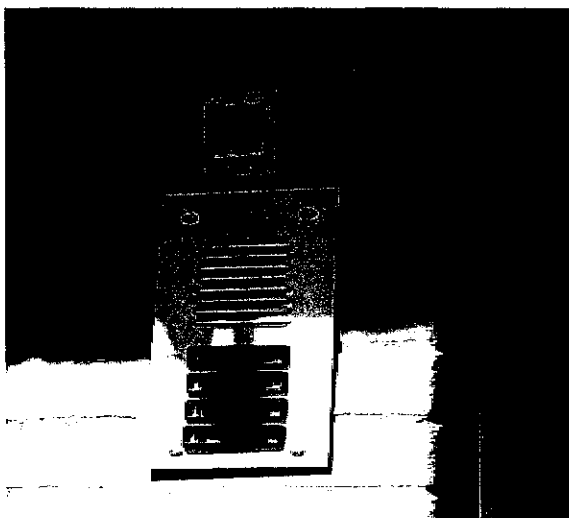
1111 587
 UNACENTRO CENTRO A

08 FEB 2019
 11:05:00.457

Es de anotar, que se realizó auditoria por parte de la empresa de mensajería para determinar si la dirección existe o no, lo cual arrojo el siguiente resultado:

1. De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección CRA 69D # 1-51 T 1 APTO 1101 BOGOTÁ, a la cual se remitieron los comparendos electrónicos No. 11001000000023187031 y 11001000000023553423 que se encuentran amparados por la guías de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG220075771CO y YG238578111CO, se informa:

- Dirección Si Existe.
- Casa, 4 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color café.
- Dirección Errada, ya que no existen torres ni apartamento 1101, es una casa subdividida en aptos, pero solo existe apto 401 y 402.
- No Conocen al Sr. LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida

por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de *revocatoria directa* de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de

acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **11001000000023553423** de **23553423**, N° **11001000000023187031** de **02/18/2019** y **11001000000022814486** del **01/31/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

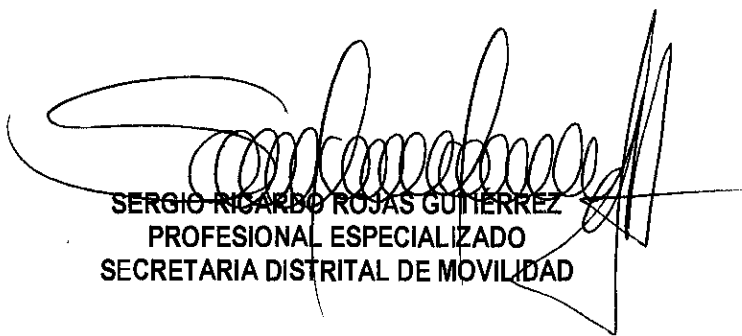
Frente a la *exoneración del pago*, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ROCÍO COCUNUBO - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19192

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-40888/ LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54639 d e1 13 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

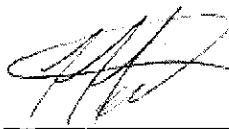
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

40888.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.